

10 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1355** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 10 AGO. 2017

VISTOS:

La **Hoja de Ruta N° 023701**, de fecha 19 de octubre de 2016, presentada por **WILLIAM DAVID ANGULO RUIZ**, con domicilio en Mz. A, Lt. 22, la Asociación de Vivienda Magisterial Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, con la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 392-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2014; el **Informe Legal N° 1264-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-WRSY** de fecha 24 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 392-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2014, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **WILLIAM DAVID ANGULO RUIZ y MAVILA VIOLETA TORO DE ANGULO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana F, Lote 14A, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01064698**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, misma que les fue notificada a los adjudicatarios el 05 de agosto de 2016;

Que, con escrito presentado con **Hoja de Ruta N° 023701**, de fecha 19 de octubre de 2016, el co-adjudicatario **WILLIAM DAVID ANGULO RUIZ**, interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 392-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2014;

Que, se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante el **19 de octubre de 2016**, fuera del plazo de ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 392-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2014, que según cargo de notificación y declaración de la recurrente esta se efectuó el **05 de agosto de 2016**, siendo el **26 de agosto de 2016**, el último día hábil de plazo para interponer el recurso; razón por la cual el recurso administrativo presentado deviene en improcedente, resultando irrelevante un pronunciamiento sobre el fondo;

Que, en tal sentido, debe procederse a declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Reconsideración interpuesto, al no cumplir con la exigencia legal establecida en el artículo 207° de la Ley N° 27444;



Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR, de fecha 31 de julio de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el co-adjudicatario **WILLIAM DAVID ANGULO RUIZ**, contra la **Resolución Jefatural N° 392-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2014, Por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** a los interesados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley. Cabe precisar, que de no impugnar la presente dentro del plazo legal establecido, esta quedará firme, a razón de lo dispuesto en los artículos 207°, numeral 207.2<sup>1</sup> y 212°<sup>2</sup> de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo  
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
y Administración Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 AGO. 2017

<sup>1</sup> Numeral 207.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>2</sup> Artículo 212°.- Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.